

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

PRIMERA EXTENSION A LA
RESOLUCION JPI 4-10-94

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 1 de diciembre de 1993, adoptó la Resolución JPI-4-10-94 mediante la cual interpretó ciertas disposiciones de la Sección 99.05, Inciso 9 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) relacionadas con el uso de hospedería u hospedaje a considerarse en distritos residenciales.

En dicha Resolución la Junta de Planificación indicó que en los Distritos RT-1, RT-2, RT-3, RT-4 y RT-5 las hospederías podrán servir, de así autorizarse, comidas y bebidas alcohólicas solamente a huéspedes y sus invitados.

La Sra. Erin Benitez mediante comunicación del 20 de julio de 1995 solicitó a la Junta que modificara su interpretación para que la frase "huéspedes e invitados" permanezca según estipulada en el Reglamento y no sea cambiada para que lea "huéspedes y sus invitados".

La Asociación de Ocean Park, Inc. mediante comunicación del 9 de agosto de 1995, se opone a la solicitud de la señora Benitez.

Esta Junta de Planificación, mediante la presente extensión declara **NO HA LUGAR** la solicitud de la señora Erin Benitez y se reafirma en la interpretación contenida en la Resolución JPI-4-10-94 del 1ro. de diciembre de 1993.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


William Figderoa Rodríguez
Miembro Asociado


José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


Astrid López De Victoria
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el día 7 de diciembre de 1995 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, en San Juan Puerto Rico, hoy 2 ENE 1996


Luis Frías Taboas
Secretario